

AUTO No. 03925

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° 2001ER17109 del 25 de mayo de 2001, Alicia Naranjo de Pinzón, en calidad de Directora Técnica de Espacio Público del INSTITUTO DE DESARRO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, remitió solicitud, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 78 Bis con Carrera 68, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada en la Calle 78 Bis con Carrera 68, en la ciudad de Bogotá D.C., por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se emitió el **Concepto Técnico S.A.S. No 10330 del 10 de agosto de 2001**, mediante el cual se consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de **Tala** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Urapan y un (1) Jazmín, en razón a que están presentando daños a la estructura del Edificio.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, sembrado quince (15) árboles de especies nativas.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió la **Resolución No 1172 del 22 de agosto de 2001**, mediante la cual autorizó al propietario del predio ubicado en la Calle 78 Bis No. 68 - 45, Barrio Las Ferias, en la ciudad de

AUTO No. 03925

Bogotá D.C., para realizar el tratamiento silvicultural de **Tala** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Urapan y un (1) Jazmín, debido al daño que causan a la estructura de la edificación, de conformidad con el Informe Técnico No 10330 del 10 de agosto de 2001.

Que la Resolución en mención, determinó que el beneficiario de la presente autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, entregando quince (15) árboles de especies nativas, en el Vivero La Florida del Jardín Botánico.

Que, el referido acto administrativo fue notificado por Edicto, fijado el día 12 de septiembre de 2001, el cual fue desfijado el día 25 de septiembre de 2001 y con constancia de ejecutoria del 03 de octubre de 2001.

Que, previa visita realizada el 25 de octubre de 2013 en la Calle 78 Bis con Carrera 68, Barrio Las Ferias, en la ciudad de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10578 del 31 de diciembre de 2013**, mediante el cual, desde el punto de vista Técnico, se pudo verificar la ejecución de tres (3) individuos arbóreos de las especies: dos (2) Urapan y un (1) Jazmín, así mismo, se evidenció que no se precisó el nombre ni cédula de ciudadanía del propietario del citado predio, situación por la que se constató mediante la visita técnica que se trataba del Colegio Distrital República de Guatemala, por lo que se determinó que el autorizado era la Secretaria Distrital de Educación, dicho tratamiento silvicultural autorizado no requirió tramitar salvoconducto de movilización y en cuanto a la compensación, se autorizó entregar quince (15) árboles al vivero la Florida.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Informe Técnico No 03388 del 26 de noviembre de 2018**, mediante el cual se determinó que en el Concepto Técnico de Seguimiento Silvicultural No 10578 del 31 de diciembre de 2013, no se generó reliquidación, aún cuando no fue posible evidenciar el cumplimiento de la compensación de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 1172 del 22 de agosto de 2001.

Que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Distrital 472 de 2003 y aplicando la tabla de compensación por tala de árboles para el año de autorización que corresponde a 2001, se determinó el valor por concepto de compensación, ocasionado por la tala de un (1) Jazmín y dos (2) Urapan, autorizados mediante la Resolución No 1172 del 22 de agosto de 2001, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$370.656.00) M/CTE**, equivalente a 4.80 IVP's y 1.30 SMMLV.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la **Resolución N° 03827 del 30 de noviembre de 2018**, exigió a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con

AUTO No. 03925

NIT. 899.999.061-9, COLEGIO DISTRITAL REPUBLICA DE GUATEMALA, a través de su Representante Legal, o por quien hiciera sus veces, pagar por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$370.656.00) M/CTE**, equivalente a 4.80 IVP's y 1.30 SMMLV.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 10 de abril de 2018, al señor Iván Darío Salcedo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.154 y tarjeta profesional N° 234.406 del CSJ, en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, cobrando ejecutoria el 23 de abril de 2018.

Que, continuando con el trámite y previa revisión del expediente administrativo **DM-03-2001-1192**, se pudo evidenciar que por medio del radicado N° 2019ER160997 del 17 de julio de 2019, el señor Edwin Alexandre Santana Rodríguez, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E), de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, remitió comprobante de pago por concepto de Compensación por valor de **TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$370.656)**, efectuado el 21 de junio de 2019 con el recibo N° 4452845. Así mismo, se constató que se ejecutó la actividad silvicultural autorizada.

Por lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente, toda vez que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

AUTO No. 03925

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 03925

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la*

AUTO No. 03925

diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No 1172 del 22 de agosto de 2001, y lo informado mediante radicado N° 2019ER160997 del 17 de julio de 2019, se puede concluir que el autorizado no adeuda valor alguno en referencia a las obligaciones de compensación.

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10578 del 31 de diciembre de 2013**, los individuos arbóreos autorizados en el presente trámite de tala NO generaron madera comercial, por lo que el autorizado no requirió tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2001-1192**, toda vez que no hay lugar a exigir pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2001-1192**, en materia de autorización silvicultural en favor de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2001-1192**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 6 de 7

AUTO No. 03925

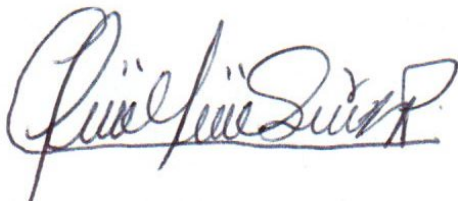
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 66 – 63, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. APLICAR ANTES DE 1437 Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
DM-03-2001-1192

Elaboró:

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ	C.C:	1015401339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191355 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/09/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190300 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/10/2019
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/10/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------